



RADICADO	08001-31-05-011-2020-00164-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	JAIRO DAVID DE LAS SALAS IMITOLA.
DEMANDADO	AJUSTEV S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 20 de mayo del año 2021, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvese Proveer.

Barranquilla, agosto 5 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JAIRO DAVID DE LAS SALAS IMITOLA a través de apoderado judicial en contra de la AJUSTEV S.A.S.

El artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

“La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo”.*

Revisado como ha sido el expediente, observa esta funcionaria judicial que posee la competencia por factor territorial para conocer la demanda de la referencia, máxime cuando su cuantía es superior a los 20 SMLMV y cumple la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y S.S. del C.P. del T. y S.S., razón por la cual procederá a admitir la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, se hace necesario notificar la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, toda vez



que de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejerce funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten el fuero por estabilidad laboral reforzada cuya protección persigue el demandante en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **JAIRO DAVID DE LAS SALAS IMITOLA** a través de apoderado judicial contra **AJUSTEV S.A.S.**, representada legalmente por Ricardo Montoya Fernández o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA**, identificado con C.C. 72.176.794 y T.P. No. 202.284 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00164

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6edfab52d5db6558c3c252113e565b46553c0272d0dab49cf00d76d8e7d96bc0

Documento generado en 05/08/2021 03:06:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>